

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dos (2) de Marzo de dos mil Veintiuno (2.021).

Antes de proseguir con el trámite correspondiente en este proceso, y teniendo en cuenta que se ha dado contestación a la demanda, al observarse el poder especial que adjuntó la parte demandada, no se aporta con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es, que en el contenido del poder se informe expresamente el correo electrónico del señor apoderado judicial a quien se le confirió poder, el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados); Por lo tanto se **REQUIERE** a la parte demandada para que allegue con las formalidades de ley, el memorial por medio del cual confiere poder especial al abogado para llevar la representación judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez